

**AL SECRETARIO GENERAL DE LA SUBDELEGACION DEL
GOBIERNO EN ALMERIA
MINISTERIO DEL INTERIOR**

D. JUAN LUIS DE AYNAT BAÑÓN, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Almería, Calle Álvarez de Castro 25, con DNI 27.511.565-T y teléfono personal 686-94-72-39, DICE:

1º.- Que en virtud del Art. 4, del Real Decreto por el que se declare el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales quedarán bajo las órdenes directas del titular del Ministerio del Interior, a los efectos de este Real Decreto.

2º.- Que la función que asume este Colegio de Abogados provincial respecto a la designación y turno de asistencia a detenidos viene establecida en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. (BOE» núm. 11, de 12/01/1996)

Que el estado de Alarma declarado no supone la suspensión del Derecho de Asistencia jurídica y Defensa de los detenidos

3º.- Que la Resolución del Secretario de Estado de Justicia sobre servicios esenciales de la Administración de justicia ha acordado la reducción de servicios a lo que ha denominado "*servicios esenciales*", recomendando medidas profilácticas y facilitar elementos de protección, mascarillas gel, etc., limitando el acceso a las dependencias judiciales de detenidos y profesionales que solo acudirán para cuando excepcionalmente se decida.

4.- Que el art. 520.2 de la Ley de enjuiciamiento Criminal, a lo que aquí interesa, establece: *“Del ejercicio del derecho de defensa, de la asistencia de Abogado y del tratamiento de los detenidos y presos”*

2. *Toda persona detenida o presa será informada por escrito,*

a)

b)

c) ***Derecho a designar abogado, ... En caso de que, debido a la lejanía geográfica no sea posible de inmediato la asistencia de letrado, se facilitará al detenido comunicación telefónica o por videoconferencia con aquél, salvo que dicha comunicación sea imposible.***

5º.- Ante la especial configuración del panorama actual, y en base a que el Estado de alarma se declara precisamente *"para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19"*, es lo más oportuno y así lo solicitamos para los Abogados que tengan que asistir a detenido, a fin de evitar la propagación del virus, infección de instalaciones, exposición a la ciudadanía y el recíproco contagio entre cuerpos de seguridad, detenidos y profesionales, que la asistencia jurídica a los detenidos se realice mediante comunicación telefónica o videoconferencia.

Por lo expuesto:

SOLICITO, se informe a los Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado, en sus distintas comisarias, puestos y lugares de detención que:

a) Que el funcionario secretario del atestado o diligencias, o el agente encargado de su confección, comunique con el Abogado designado sin necesidad de su desplazamiento y actuación en la dependencia o lugar de detención. consignando sus datos y cuantas otras circunstancias tenga que hacer constar.

b) Que la asistencia y comunicación del detenido con el Abogado se realice

mediante comunicación telefónica.

c) Que en caso de decidirse, de manera excepcional, por los Cuerpos y Fuerza de Seguridad imprescindible e inaplazable la presencia del Abogado en las dependencias policiales o cuarteles, o lugar de detención y/o depósito de los detenidos, se facilite y estén a disposición del mismo, cuantos elementos de protección individual sean necesarios para garantizar la salvaguarda de la salud del Abogado y de los que intercomuniquen con él.

En Almería a 14 de marzo de 2020

Fdo.- Juan Luis Aynat Bañón

Decano del Iltre. Colegio Provincial de Abogados de Almería